

BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

Tenemos noticias satisfactorias, á Dios gracias, de Nuestro Ilustrísimo Prelado que continúa en Comillas, sin novedad particular, y sabemos tiene señalado el día 29 del corriente para hacer en el Arciprestazgo de Liébana la consagración del nuevo templo, que en el pueblo de Cabezon ha levantado el Sr. D. Gerónimo Roiz de la Parra, rico comerciante y propietario de Santander y Senador del Reino en la actualidad.

OBISPADO DE LEON.

En nuestro constante deseo de facilitar á los jóvenes pobres el estudio de la carrera eclesiástica, hemos acordado proveer, como se ha hecho en los años anteriores, algunas medias becas en nuestro Seminario Conciliar de San Froilan. Más como para el estudio de la latinidad hemos ya provisto con la instalacion del Colegio de San Isidoro, en el que pueden entrar los niños por grande que sea su

pobreza, y se han abierto ademas con gran contentamiento nuestro, cátedras de latin en varios pueblos de la Diócesis, hemos dispuesto que las medias becas para el curso próximo se confieran, mediante oposicion, á los que se hallen matriculados en Filosofía ó en Sagrada Teología; y bajo este supuesto harán su solicitud los aspirantes, por conducto de nuestra Secretaría de Cámara, hasta el dia 25 de Setiembre inclusive. Los ejercicios de oposicion se verificarán el 2 de Octubre en el mismo Seminario en el modo y forma, y bajo las condiciones que en los años precedentes.

Tambien se proveerán algunas medias becas en el Seminario de San Mateo de Valderas, y á estas pueden aspirar así los Gramáticos como los Filósofos dirigiendo sus solicitudes al Sr. Rector del mismo Seminario de Valderas, quien en union con el patrono y compatrono cuidará de observar lo prevenido para este caso por el fundador y por las Constituciones del Colegio.

Los Sres. Curas darán conocimiento de esta circular á aquellos de sus feligreses á quienes pueda convenir, y les exhortamos una vez más en el Señor á proteger, fomentar y desarrollar la vocacion sacerdotal en los jóvenes inclinados á la piedad, estimulando al propio tiempo á las personas acomodadas para costear á estos niños pobres los estudios eclesiásticos, haciéndoles entender la utilidad de esta obra, y que semejante limosna es muy agradable á Dios nuestro Señor, y la más provechosa que puede hacerse en las presentes circunstancias.

Leon 16 de Agosto de 1880.

—sbrcos a com...
—la ,seroite... + SATURNINO, OBISPO DE LEON.

nsz eb rsific...
somed bsbidit...
grobial msz eb...
ga ser sup ebma...

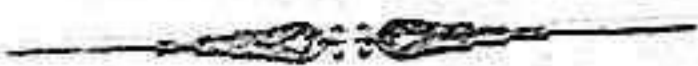
PROFESION DE UNA RELIGIOSA
 en el Convento de la Purísima Concepcion.

En el día 22 del corriente hizo sus votos solemnes la jóven novicia, de 16 años de edad, Asuncion Rosa Milagros Gonzalez Cañon, natural de Ventosilla de la Tercia.

No hace falta tener muchos años para conocer los peligros del mundo, que no espera á la edad madura para hacer sus víctimas, y que bien al descubierto ostenta sus pompas y el fin funesto de ellas, y así lo comprendió desde luego esta dichosa jóven cuya vocacion decidida vino señalada con un juicio de discrecion en las cosas anticipado á los años. Ella habia recibido una educacion esmerada en la piedad, y sus dulzuras sostuvieron una resolucion á toda prueba, y encontraron fácil y seguro asilo á los deseos de su alma en esta Santa Comunidad donde la habia precedido otra hermana con grande satisfaccion de su padre, Profesor de Cirujía, y del Sr. D. Juan Gonzalez, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral á cuyo amparo vivió acogida desde la infancia.

Mas aunque solo las delicias halladas en el servicio de Dios hubieran sido la fuerza misteriosa que la sacó del mundo, y el hilo de oro que la guió para hallar el refugio de la religion, donde como en castillo inespugnable puede tener la seguridad de vencer á los enemigos del alma, tambien debió congratularse, de lo acertado de su eleccion, al oír al Sr. D. Marcos Rivero, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral, quien puso de relieve en su presencia el feo contraste del mundo con las excelencias y ventajas de los tres votos con que iba á sellar sus pasos en la vida de perfeccion dentro de la clausura. Mucho se equivocan, decia el orador, los que tengan al convento por cárcel, pues la clausura es muro de defensa, y los tres votos no son grillos y esposas de presidarios, sinó anillos y sellos de las Esposas del Cordero. Y si el tiempo es breve, para hacerlo provechoso para la eternidad, no hay mejor medio que arrojar luego, y lejos todo lo que sea obstáculo á los vuelos del alma cristiana hácia Dios.

Y en verdad, cuántos perecen miserablemente con solos buenos deseos, por dejar su realizacion para mañana! Que el Señor confirme y aumente el bien que ha empezado á obrar entre nosotros.



CONCLUYE *la Ley y Reglamento de pesas y medidas.*

PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO
PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS
DE 19 DE JULIO DE 1849. (1)

TÍTULO PRIMERO.

*De los casos en que son obligatorias las pesas y medidas
del sistema métrico, y sus denominaciones.*

Artículo 1.º Es obligatorio el sistema métrico decimal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1849, cuando se haga uso de pesas ó medidas.

Art. 4.º Las personas que ejerzan diferentes profesiones ú oficios deberán proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

Art. 5.º El dueño de varios almacenes ó tiendas diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas y medidas necesario para su oficio ó profesion.

Art. 6.º Cuando los comestibles y mercancías fabricados por medio de moldes ó con formas determinadas, y que se venden por piezas ó paquetes, deban corresponder á un peso fijo, será este precisamente del sistema métrico, sin que por eso se consideren los moldes como instrumentos de pesa ó medida ni están sujetos á la marca del contraste.

Art. 7.º No podrán venderse las bebidas ú otros líquidos al por menor por botellas, frascos ó vasijas de otra clase, si no en cantidades de líquido, múltiplos ó partes alicuotas de la unidad métrica.

Exceptúanse de esta disposicion los líquidos extranjeros que se introduzcan en el Reino en vasijas marcadas ó selladas, ó acreditándose de otro modo su procedencia.

Las barricas, toneles ó cualesquiera recipientes análogas de vinos ú otros caldos no se reputarán medidas de capacidad ni de peso, y por lo tanto podrá hacerse su venta al por mayor por piezas ó cuerpos ciertos, con tal que no se determinen sus dimensiones ó contenidos, aunque estos no tengan relacion exacta con las medidas del sistema métrico.

(1) Véase el número anterior.

Art. 8.º La leña y los demás combustibles no podrán venderse por medida, sino solo al peso, ó por cantidades ó cuerpos ciertos sin referencia á unidades de peso determinadas.

Art. 9.º No podrán emplearse en las sentencias judiciales, en los contratos públicos, ni en los privados, formulados por escrito, en los libros y documentos de comercio, ni en carteles ó anuncios expuestos al público, otras denominaciones de pesas ó medidas que las designadas en el cuadro anejo á la ley de 19 de Julio de 1849, si bien al hacer uso de estas denominaciones podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas segun las tablas oficiales.

MEDIDAS DE LONGITUD.

Las medidas de longitud que podrán usarse en los establecimientos públicos y en las operaciones de agrimensura serán las siguientes:

Doble decámetro.
Decámetro.
Medio decámetro.
Doble metro.

Metro.
Medio metro.
Doble decímetro.
Decímetro.

Estas medidas pueden hacerse de metal, madera, marfil, ú otra materia sólida, y construirse en la forma más adecuada al uso que de ellas se haga.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.

No podrán usarse otras medidas de esta clase que las siguientes:

Hectólitro.
Medio hectólitro.
Doble decálitro.
Decálitro.
Medio decálitro.
Doble litro.

Litro.
Medio litro.
Doble decílitro.
Decílitro.
Medio decílitro.

Estas medidas deben ser de forma cilíndrica y tendrá interiormente una altura igual al diámetro. Las que se construyan de madera deberán ser de roble, haya ú otra fuerte, y el espesor suficiente para que no pueda alterarse su forma con el uso diario.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.

Los nombres y las formas de las medidas de capacidad para áridos son aplicables á las de los líquidos desde el hectólitro al medio decálitro inclusive, con la tolerancia en más de media milésima de su capacidad respectiva. Podrán hacerse de cobre, laton, palastro ó de hierro fundido, á condicion de prevenir por medio del estaño toda alteracion ú oxidacion que pudiera ser nociva á la salud pública.

Las medidas inferiores al doble litro inclusive deberán construirse necesariamente de estaño.

Pesas de hierro.

El hierro empleado en las pesas deberá ser fundido: todas tendrán la forma de un cono truncado de base circular, pero podrán admitirse tambien las de 50 y 20 kilogramos que tengan la forma de pirámide truncada, cuya base sea un paralelógramo y amortiguadas sus aristas: y las inferiores á estas que tengan la forma de una pirámide truncada de base exagonal regular.

BALANZAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PESAR.

No podrán emplearse para la determinacion de los pesos otros instrumentos que los siguientes:

Balanzas de brazos iguales.	Romanas.
Balanzas básculas.	Balanzas de precision.

Las balanzas de brazos iguales, llamadas simplemente balanzas, deberán estar colgadas, ó en su defecto colocadas sobre una base sólida, y sentada próximamente de nivél. Sus astiles deberán ser más altos que gruesos, principalmente en el centro donde van colocados los cuchillos, cuyas aristas ó cortes deben formar por su prolongacion una sola línea recta. Los puntos de suspension de los platillos deben estar á igual distancia de los cuchillos.

No serán admisibles las balanzas que cargadas y puestas en equilibrio no lo pierdan por la adicion de medio milésimo,

ó sean cinco diez milésimos de dicha carga, esto es, cinco decigramos ó medio gramo por cada kilogramo de carga.

El límite máximo de esta, que irá expresado sobre el astil, no podrá exceder de la mitad del peso necesario para producir la flexion de sus brazos, considerando el astil como apoyo por su centro.

No podrán construirse balanzas básculas, cuya carga máxima no alcance á 100 kilogramos. Deben establecerse con solidez y oscilar libremente bajo su carga máxima por la adición de un milésimo de esta. Su carga máxima se expresará grabándola en hueco ó produciéndola en relieve, at fundirla, sobre una de las caras laterales del montante exterior. Estas balanzas deben construirse de modo que la relacion entre las pesas y la carga se expresen constantemente por 10 ó por 100; es decir, que cada kilogramo en el platillo represente 10 á 100 de carga. Sus pesas serán de hierro fundido con sujecion á las condiciones arriba expresadas; pero además de la denominacion grabada sobre ellas, deberán llevar sobre una de las superficies del prisma el valor convencional que representan, marcado con tinta encarnada al óleo; es decir que el kilogramo debe llevar un número de tinta encarnada que diga diez kilogramos ó cien kilogramos, segun la relacion que se haya fijado en la construccion de la báscula.

Las romanas deberán construirse con solidez, el corte ó arista de los cuchillos deberá ser bastante vivo para facilitar los movimientos del astil, ha de tener el espesor suficiente para resistir la flexion bajo la presion del pilon, de tal manera que la extremidad del astil no roce con el fiel. Su sensibilidad ó libertad de oscilacion debe ser de dos milésimos de su carga, esto es, deben oscilar por la adición de dos gramos por cada kilogramo de carga.

Quedan prohibidas todas las romanas que no sean de astil oscilante, Lo quedan igualmente todas aquellas cuyas divisiones no expresen kilogramos y partes decimales de estos. Las romanas no podrán usarse sinó para determinar pesos superiores al kilogramo.

Las balanzas de precision, usadas por los contrastes de pla-

tería, joyería, etc., deberán construirse conforme á las reglas del arte, de modo que en su carga máxima cedan ó se inclinen con la adición de medio milígramo.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Aprobado por S. M.—Catalina.

Crónica religiosa.

El día 22 los feligreses de la parroquia de Santa Ana y otros devotos de San Roque, celebraron en honor de este Santo una solemne función religiosa con misa cantada, exposición del Santísimo Sacramento, sermón que predicó el P. Federico Vicente de las Escuelas Pías, y á la tarde, después de las Completas y reserva salió la procesión con la imagen del Santo, seguida de música. En la misma tarde la Archicofradía del Purísimo é Inmaculado Corazón de María celebró su función mensual en la parroquia de Nuestra Señora del Mercado, antigua del Camino, y predicó el Dr. D. Ramon Barberá, Provisor del Obispado.

ANUNCIO.

El Eclesiástico de los que asistieron á la segunda tanda de ejercicios, que haya dejado olvidado en el Seminario un Breviario, puede recogerlo en la Mayordomía del mismo.